



**Plan de Organización Docente
de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster
en la Universidad de Burgos**

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad
Informado por la Comisión de Docencia de 31/01/11
Aprobado por el Consejo de Gobierno de 14/02/11
Modificación informada por la Comisión de Docencia de 30/01/13
Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de 13/02/13



La implantación en nuestra Universidad de nuevos títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre, hizo necesario desarrollar normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos en cuestiones relacionadas con la asignación de docencia, la organización de grupos o los sistemas de evaluación continua.

Tras dos años académicos de experiencia tras la aprobación con un cierto carácter definitivo, de los criterios que deben utilizarse para la organización y programación docente de los títulos oficiales de Grado y Máster, resulta conveniente actualizar algunos de dichos criterios, así como actualizarlos a la enseñanza virtual *on line*.

En este documento, el término “crédito” se refiere al concepto de crédito europeo (ECTS), tal y como se establece en el apartado 5 de las Directrices generales para el diseño de títulos oficiales adaptados al EEES aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 03/07/2008.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, tras considerar los informes correspondientes de la Comisión de Docencia de esta Universidad, acordó aprobar la modificación del Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y Máster que queda redactado como sigue:

1.- ASIGNACIÓN DE DOCENCIA

1.1.- La asignación de la docencia en cada curso de las diferentes asignaturas de títulos de Grado o Máster a los profesores corresponde a la Junta de Centro responsable del título. Ésta deberá evaluar el informe emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, que a su vez tendrá en cuenta la propuesta de los Departamentos implicados. Dicha asignación deberá llevarse a cabo antes del 1 de junio del curso anterior.

1.2. La asignación de docencia de las asignaturas deberá realizarse a aquellas áreas de conocimiento con las que tengan mayor afinidad científica.

1.3.- Para garantizar una mejor coordinación de la docencia, y salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por el Vicerrector de Ordenación Académica informado por la Comisión de Docencia (o, en caso de los másteres, por la Comisión de Posgrado), las asignaturas/materias con contenidos inferiores o iguales a 6 créditos no podrán ser impartidas por más de 4 profesores por grupo y las de contenido superior a 6 créditos por más de 5 profesores por grupo.

1.4.- En caso de acuerdo previo entre los profesores implicados, los Centros a propuesta de los Departamentos y las Comisiones de Titulación podrán elaborar una propuesta sin necesidad de detallar la aplicación pormenorizada de los criterios adoptados, siempre y cuando se garantice la adecuada preparación docente del profesor para la impartición de la asignatura.



1.5.- Para la elaboración de la propuesta correspondiente la Junta de Centro asignará la docencia, siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2, de las asignaturas teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Idoneidad del profesor para impartir una determinada asignatura, considerando los criterios siguientes:

- Vinculación actual o en planes anteriores de los contenidos de la asignatura al área de conocimiento del profesor.
- Experiencia previa en la impartición de la asignatura.
- Experiencia previa en la impartición de asignaturas similares (de acuerdo con los contenidos y competencias planteadas en la memoria de verificación para la asignatura a impartir).
- Vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
- Informes sobre la labor docente del profesor que consten de manera oficial en los Departamentos o Centros (valoración positiva en el programa *Docentia*).
- Historial de publicaciones científicas en revistas o editoriales indexadas sobre investigación realizada en la temática de la asignatura a impartir e historial de proyectos de investigación financiados a través de convocatorias de concurrencia competitiva relacionados con la asignatura a impartir.
- Historial de publicaciones de material docente o de programas de mejora docente referidas a la asignatura a impartir e historial de proyectos de innovación docente financiados por organismos oficiales relacionados con la asignatura a impartir.
- Participación en experiencias didácticas de innovación educativa relacionadas con la asignatura a impartir que hayan sido reconocidas por organismos oficiales o que se hayan presentado en foros especializados.
- Desarrollo de tareas profesionales anteriores relacionadas con la asignatura a impartir.

b) En caso de imposibilidad de asignación de docencia por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la categoría académica (Catedrático de Universidad; Profesor Titular de Universidad/Catedrático de Escuela Universitaria; Profesor Titular de Escuela Universitaria con el título de Doctor; Profesor Contratado Doctor; Profesor Titular de Escuela Universitaria; Profesor Colaborador con el título de doctor; Ayudante Doctor, Profesor Colaborador; Profesor Asociado y Ayudante) antigüedad en la misma y edad, por este orden, estableciéndose un sistema de elección alternativa de asignaturas.

1.6.- Aquellos profesores que, por razón de desempeño de cargo/s académico/s oficial/es, hubieran dejado de impartir una determinada asignatura, podrán computar, a los efectos contemplados en los criterios del apartado anterior, el tiempo de dedicación a dicho/s cargo/s con el límite máximo del tiempo dedicado anteriormente a la impartición de dicha asignatura.



1.7. Las reclamaciones presentadas a la asignación de docencia (aprobada por un determinado Centro) ante el Vicerrector con competencias en ordenación académica y espacio europeo serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2.- CÓMPUTO LECTIVO Y TIPOS DE MATERIAS DE GRADO Y DE MÁSTER

2.1.- Un crédito corresponde a 25 h de trabajo del estudiante.

2.2.- En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, la carga de trabajo presencial del estudiante será de 9 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia de profesor y alumnos.

2.3.- En el caso de enseñanzas impartidas de forma semipresencial, la carga de trabajo presencial del estudiante será entre 3 y 6 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia de profesor y alumnos.

2.4.- En el caso de enseñanzas impartidas de forma virtual (*on line*), la carga de trabajo presencial, si fuera necesaria, será la mínima imprescindible para la realización de pruebas de evaluación global.

2.5.- Cada curso académico se organizará en dos semestres de 30 créditos de 19 semanas cada uno, salvo casos debidamente justificados.

2.6.- Con el fin de contar con un modelo de cómputo de la actividad presencial, se define una tipología de asignaturas con unos límites definidos de horas de actividad docente, en función del grado de experimentalidad de las áreas a las que se encuentren adscritas, dentro de los cuales los Centros, Departamentos y el profesorado individualmente podrán estructurar la impartición de la docencia de acuerdo a sus propios criterios.

Al respecto, las asignaturas de Grados y Másteres deberán encuadrarse en alguno de los tipos señalados en la tabla siguiente:

Tipo de asignatura	1. Porcentaje de actividades en Grupo Principal	2. Porcentaje de actividades en Grupo Secundario
Tipo 75: Asignaturas eminentemente teóricas	75%	25%
Tipo 50: Asignaturas teórico-prácticas	50%	50%
Tipo 25: Asignaturas eminentemente experimentales	25%	75%

Las asignaturas se vincularán a alguno de estos tipos en función de su afinidad a las materias recogidas en la tabla siguiente:



Materias	Tipo
Antropología, Biblioteconomía, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Comercialización, Contabilidad, Derecho, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas de las Ciencias Sociales y de las Matemáticas, de la Lengua y de la Literatura, Economía, Economía Financiera, Investigación de Mercados, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Periodismo, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría e Historia de la Educación.	75
Arquitectura, Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Bromatología, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Ciencias Ambientales, Didácticas Específicas de las Ciencias Experimentales, de la Expresión Plástica, Musical y Corporal, Edafología, Educación Física y Deportiva, Embriología, Electrónica, Enseñanza de idiomas modernos, Estadística, Farmacología, Fisiología, Física, Genética, Geodinámica, Geología, Histología, Ingenierías, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Microbiología, Neuroanatomía, Nuevas Tecnologías aplicadas a Ciencias de la Educación, Nutrición, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Químicas, Tecnología de los Alimentos, Tecnologías del Medio Ambiente, Tecnologías de la comunicación audiovisual, Zoología.	50
Cirugía, materias específicas de Enfermería, Expresión gráfica, Fisioterapia, materias específicas de terapia ocupacional.	25

2.7.- No obstante lo anterior, los Trabajos Fin de Grado (TFG) o los Trabajos Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas serán computados de acuerdo con los criterios emanados del vicerrectorado con competencias en profesorado.

3.- TAMAÑO DE GRUPOS DE ALUMNOS

3.1.- En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, el desdoblamiento del grupo de estudiantes matriculados en una determinada asignatura para la realización de actividades presenciales deberá ser autorizado cada año académico por el Vicerrector con competencias en profesorado, previa consulta al Vicerrector con competencias en ordenación académica. Para ello, el número de grupos será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Nº de grupos} = 1 + \text{parte entera de } \left(\frac{\text{Nº de alumnos matriculados}}{\text{Tamaño máximo por grupo}} \right)$$

donde el tamaño máximo por grupo, en función de la experimentalidad de la materia, será el indicado en la tabla siguiente:



Tipo de grupo	Tamaño máximo
Grupo principal para todas las materias.	100
Grupo secundario para materias de Antropología, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Derecho, Filologías, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología.	50
Grupo secundario para materias de Arquitectura, Biblioteconomía, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Comunicación Audiovisual, Contabilidad y Comercialización, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas, Economía, Economía Financiera, Edafología, Educación Física y Deportiva, Electrónica, Estadística y otros Métodos Cuantitativos, Expresión gráfica en la Ingeniería, Física, Geodinámica, Idiomas Modernos, Ingenierías (incluida Organización de Empresas de Ingeniería Civil), Investigación de Mercados, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Psicología, Tecnologías del Medio Ambiente, Teoría e Historia de la Educación.	25
Grupo secundario para materias de Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Ciencias Ambientales, Farmacología, Fisiología, Genética, Geología, Microbiología, Nutrición, Bromatología, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Químicas, Tecnología de los Alimentos, Zoología.	18
Grupo secundario para materias de Anatomía, Embriología, Cirugía, Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Terapia Ocupacional.	13

3.2.- En el caso de enseñanzas impartidas de forma semipresencial o virtual, el cómputo de la carga docente de la asignatura se realizará de la misma forma a la aplicada en la modalidad de enseñanza presencial.

3.3.- En los títulos de Grado, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 15, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 1,5 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título será igual a dicho mínimo multiplicado por 1,5.

3.4.- En los títulos de Máster, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 7, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 2 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título no podrá ser superior a dicho mínimo multiplicado por 2.

3.5.- El Vicerrector con competencias en profesorado podrá utilizar criterios de cómputo diferentes a los indicados en esta normativa, previa autorización por el Consejo de Gobierno, en atención a las disponibilidades presupuestarias.



5.- ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a partir del curso 2013-14. A partir de dicho curso quedará derogado el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2011.